



San Juan de Pasto, 05 de Octubre de 2022

Oficio 6448

NOTIFICACIÓN EXTINCIÓN DE LA PENA Y DEVOLUCIÓN DE CAUCIÓN

Señor

ERMES AUDELO GETIAL

A través de llamada telefónica : 321 8141507

En el evento de no ser posible la notificación por este medio notifíquese por Estados electrónicos.

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento de lo ordenado respecto al proceso 52838- 60-00- 544- 2.018- 00116-00 (Código Interno 2-19-101) del sentenciado ERMES AUDELO GETIAL me permito remitir Auto Interlocutorio 835 de fecha 30/09/2022, proferido por el JUZGADO: **002** DE EJECUCIÓN DE PENAS Y M. DE SEGURIDAD DE PASTO (NARIÑO), para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Anexo: Providencia antes citada

Atentamente,

YAMILA NÚÑEZ MONCAYO

Escribiente CSAJEP MSP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PASTO

Pasto, 30 de septiembre dos mil veintidós (2022)

1. PUNTO QUE SE TRATA:

Se pronuncia el despacho respecto de la extinción de la pena impuesta al sentenciado de la referencia, teniendo como fundamento el cumplimiento del periodo de prueba que suscribiera ante el juzgado sentenciador el día 28 de noviembre de 2.018. (fl. 102 c.c).

2. ANTECEDENTES:

1.- ERMES AUDELO GETIAL, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Tuquerres (N), mediante Sentencia del 9 de diciembre de 2.013, a la pena principal de NUEVE (9) MESES Y VEINTICUATRO (24) DÍAS, como autor responsable del delito de HURTO SIMPLE AGRAVADO.

Le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la condena de la ejecución condicional por un periodo de prueba de DOS (2) AÑOS, durante los cuales debía cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 65 del C. P., que garantiza con caución predaría en cuantía de doscientos mil pesos. (\$200.000).

2.- El sentenciado suscribió acta de obligaciones que trata el art. 65 del C.P., el día 28 de noviembre de 2.018, por un periodo de prueba de 2 años. Conforme consta en el cuaderno de ejecución de penas. Canelo la caución predaría.

3. PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

3.1. Este Juzgado es competente de acuerdo con la previsión contenida en el artículo 38 - 8 del C. de P. P., (ley 906/04) para resolver sobre la extinción de la sanción penal.

3.2. El artículo 67 del Código Penal señala lo siguiente:

"Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las

conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Surge la disposición como consecuencia de la advertencia que contiene el artículo 66 del C. P., según la cual puede decretarse la revocación de la suspensión de la ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional, si el condenado incumple las obligaciones de que trata el artículo 65 del C.P., o si llegare a cometer un nuevo delito.

De suerte que, vencido el plazo del período de prueba sin que se revoque la libertad condicional, no le queda al juez que vigila la ejecución de la pena opción diferente que la declaratoria de extinción, tal como lo ordenan de manera categórica los artículos 66 y 67 del estatuto penal. Importante resaltar que la carga de verificación del cumplimiento de las obligaciones del penado recae sobre el juez que vigila la condena.

Por consiguiente, el periodo de prueba será el fijado en el fallo adverso que corresponde a DOS (2) AÑOS, y si tenemos en cuenta que suscribió acta de obligaciones el día 28 de noviembre de 2.018, lo que significa que el periodo ya ha sido cumplido a cabalidad, ante lo cual nos permite concluir si revoca tal beneficio o si declara extinguida la pena.

En el presente evento, no existe constancia ni queja dentro del expediente, ni en la base de datos del Centro de Servicios Administrativos que informe sobre incumplimiento de las obligaciones o sobre la comisión de un nuevo delito, dentro del periodo de prueba a que se hallaba sometido a partir del momento en que suscribió el acta de obligaciones.

Verificado el período de prueba al cual se encontraba sometido, se observa que el mismo ya se ha cumplido, en razón de que desde cuando se reitera suscribió acta de obligaciones, esto es el 28/11/18 hasta la presente fecha ha transcurrido un tiempo que supera el periodo de prueba.

En esos términos el Despacho es del criterio que resulta conducente en este específico evento la aplicación del artículo 67 del C. P., transcrito, que debe expresarse en términos de declarar extinguida la pena principal y la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas que se ha ejecutado y cumplido por haber corrido el tiempo completo de su condena, y como consecuencia de ésta declaratoria, se deberá, archivar el expediente, previa comunicación de esta decisión a las autoridades de rigor. (art. 476 del C.P.P.).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD,**

R E S U E L V E:

Primero. - DECLARAR extinguida la pena de prisión impuesta a ERMES AUDELO GETIAL, teniendo su liberación como definitiva.

Segundo. - DECLARAR cumplida la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, de cuyo cumplimiento se comunicará a las autoridades correspondientes como lo ordena el artículo 53 del C. P.

Tercero. - En firme ésta decisión, el Centro de Servicios Administrativos LIBRARÁ LOS OFICIOS de comunicación de ésta decisión, a las autoridades de rigor. (art. 476 del C.P.P.).

Cuarto. - NOTIFICAR al señor ERMES AUDELO GETIAL a través de llamada telefónica al abonado que registró al momento de suscribir acta de obligaciones 321 8141507. En el evento de no ser posible la notificación por este medio notifíquese por Estados electrónicos.

Quinto. - ORDENAR LA DEVOLUCIÓN de la caución prendaria por valor de doscientos mil pesos (\$ 200.000), en favor del condenado ERMES AUDELO GETIAL, consignación efectuada el día 2/09/14, en la cuenta del Juzgado 2° Penal Municipal de Túquerres (N).

Cúrsese oficio de rigor al condenado su dirección y numero de celular registrada al momento de suscribir acta de obligaciones.

Sexto. - CANCELAR LA RADICACIÓN y remitir el proceso al Juzgado de Conocimiento para unificación y archivo.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



AIDA CRISTINA ARTEAGA RAMOS
JUEZA